

PRIMERA AUDIENCIA

PRIMERA AUDIENCIA

Licenciado Diego Valádes, Abogado General de la UNAM

Con esta fecha comenzamos a dar cauce al proceso para el cual convocó el señor Rector de la Universidad, el pasado día 30 de mayo, a través de la Gaceta Universitaria, y por comunicaciones que fueron enviadas a las organizaciones gremiales de esta Universidad.

En su convocatoria, el señor Rector de la Universidad señaló que, en los últimos años, se ha venido produciendo un proceso conforme al cual las relaciones laborales de la Universidad han quedado encuadradas en dos documentos: Un Convenio Colectivo de Trabajo y un Título de Condiciones Gremiales. El primero vigente por lo que concierne a las relaciones con el personal administrativo, y el segundo vigente por cuanto atañe a las relaciones con el personal académico. Sin embargo, en el curso de este proceso, advirtió el señor Rector en su convocatoria, diversos aspectos han quedado sin una clara precisión, sin un claro encuadramiento de carácter legislativo. La Universidad ha insistido de manera reiterada y enfática en que cuestiones como las de contenido académico queden perfectamente diferenciadas de aquellas que tienen carácter laboral. No obstante hace falta, aun en este momento, una definición que encuadre las relaciones laborales en la Universidad. Este aspecto que es conocido por todos y que ha sido objeto de múltiples declaraciones y aclaraciones en su momento, ha sido el que llevó al señor Rector de la Universidad a formular la convocatoria que fue del conocimiento público el día 30 de mayo.

A efecto de que los miembros de la comunidad universitaria, de manera personal, o a través de sus organizaciones representativas, pudieran expresar los puntos de vista que sostuvieran con relación a este importante tema, la Convocatoria señaló que las personas o asociaciones que se encontraban en el supuesto referido enviaran a la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos las propuestas o las ponencias o las tesis que consideraran pertinentes, mismas que una vez recibidas darían lugar a que la Comisión convocara a los respectivos ponentes para que ampliaran sus puntos de vista en estas sesiones de trabajo. Estas reuniones, que se inician con esta fecha, tienen el propósito de dar a conocer los diferentes puntos de vista que hayan llegado a la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos y de dar lugar, igualmente, a la ampliación de las opiniones que cada sustentante haya remitido a la Comisión. Para participar en estas audiencias el señor Rector de la Universidad ha integrado una comisión de la que formamos parte, en el orden que aparecemos en la mesa, el licenciado Felipe Rodríguez Pérez, como Asesor; el licenciado Federico Anaya Sánchez, igualmente Asesor; el licenciado Ignacio Carrillo Prieto, Coordinador de la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos; el licenciado Enrique Giles Alcántara, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Universidad; y yo mismo. Igualmente, y a efecto de que el proceso de estas audiencias se desarrolle en un marco de plena información y participación de la comunidad entera, por instrucciones del señor Rector invité al Sindicato de Personal Académico de la Universidad, a las Asociaciones Autónomas



del Personal Académico de la propia Universidad y al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad, organizaciones gremiales que se han acreditado por diversos medios, y en diversas etapas ante esta Institución, para que designaran libremente a la persona que las representara permanentemente en el curso de las reuniones que tengamos con motivo de la convocatoria. Se giró a las respectivas asociaciones mencionadas la invitación pertinente en el curso de la semana pasada y estamos en espera de que los representantes designados se acrediten ante esta Comisión. A estos representantes habremos de darles toda la documentación que vaya llegando para que, cuando se desarrolle cada una de las sesiones de trabajo, dispongan ya de toda la información requerida. No ocurrió en el caso presente la distribución de los materiales como acabo de mencionar a ustedes, supuesto que, igualmente, tampoco se dio la acreditación previa a esta sesión de trabajo. El mecanismo del proce-

dimiento de trabajo de estas sesiones será lo más simple posible. Nos reuniremos en cada ocasión, para trabajar a partir de las siete y hasta las nueve de la noche. En cada sesión, se dará noticia de la fecha en que haya de verificarse la siguiente sesión de trabajo; los ponentes tendrán amplia libertad para expresar los puntos de vista contenidos en su trabajo, y a continuación, para ampliar esos mismos puntos de vista, a requerimiento de los miembros de esta Comisión y de los representantes de las asociaciones a quienes se ha dirigido la invitación. Si por parte de los asistentes hubiera interés por obtener alguna declaración específica sobre un determinado punto, estimo que ni el ponente ni, obviamente, esta mesa, tendrán inconveniente alguno en que así ocurra, simplemente habrá que tener muy presente cuál es el objetivo de estas reuniones, y considerar que el tema que nos ha traído a esta reunión se refiere a las propuestas específicas y concretas que se produzcan en relación a la definición de un marco jurídico que regule, en el nivel nacional, las relaciones de las Universidades con sus trabajadores. Esta preocupación largamente sostenida es objeto, en esta ocasión, de la consideración amplia y libre de toda la comunidad.

Así pues, las preguntas tendientes a aclarar los puntos de vista de los ponentes se circunscribirán al tema de la convocatoria, al tema de la ponencia; se ampliará luego aquello que pueda ser considerado como importante para explicitar los aspectos tocados por la propia ponencia, y habrá de darse, evidentemente, en el ámbito del respeto que como universitarios nos debemos todos. Así pues, como Presidente de la Comisión, me reservo la facultad de hacer las observaciones que estime pertinentes, cuando entienda que las preguntas salen del tema que nos ha movido a reunirnos o estén formuladas en términos inadecuados dentro de nuestras relaciones universitarias cordiales.

Para la primera sesión de trabajo fue presentada una ponencia por el Lic. Porfirio Marquet, quien el pasado día 9 entregó en la Comisión de Estudios y Proyectos Legislativos un estudio concerniente al tema que nos ocupa. Suplico al licenciado Porfirio Marquet hacer uso de la palabra y darnos a conocer el contenido de su ponencia.

Prof. Porfirio Marquet.

En atención a la convocatoria hecha por el rector de esta Universidad, Dr. Guillermo Soberón, la Asociación de Profesores Universitarios de México, creada en 1950, e integrante en la actualidad de las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UNAM, concurre a manifestar

algunos de sus puntos de vista en relación con la legislación que deba regir las relaciones laborales universitarias, en los siguientes términos:

I. Como lo hemos manifestado en diversas ocasiones, estamos convencidos de que la Universidad constituye una comunidad de cultura y para la cultura, y a ella concurren, esencialmente, aquellos que quieren aprender y aquellos que quieren enseñar y transmitir sus conocimientos; desde luego que estas funciones han requerido, y requieren, del auxilio del personal de apoyo que desempeña funciones administrativas o estrictamente materiales. Sin embargo, hemos reconocido también, en diversas oportunidades, que esta idea en torno a la Universidad se ha visto cuestionada ante el incremento numérico de enseñantes y alumnos, lo que ha motivado que algunos de entre los primeros vean en la institución a un ente diverso al cual sirven, pero al que no están substancialmente integrados. Sea como fuere, lo cierto es que la Universidad como idea ha sufrido algunas transformaciones que, sin embargo, no han alterado su sustancia.

II. Por otra parte, hemos apuntado también que, por un lado las bases constitucionales en materia laboral, vigentes desde 1917, no tuvieron presentes situaciones como las que ahora existen en nuestro país, entre ellas, las de instituciones que atienden funciones públicas y sociales, y particularmente, las encargadas de la impartición de la educación media superior y superior. Ni que el estatuto de "autonomía" que muchas de estas instituciones han obtenido frente al Estado y frente a los particulares en general les confiere características particulares que merecen consideraciones especiales en cuanto a su organización interna.

III. La idea de la autonomía ha sido ampliamente debatida durante mucho tiempo y, desde luego, no existe unanimidad de criterios en cuanto a su alcance y contenido. Estimamos, no obstante, que la autonomía que han logrado un buen número de instituciones educativas implica, por lo menos, los siguientes aspectos:

1o. Facultad de legislación propia. Mediante ella, las instituciones creadas por una ley, quedan facultadas por ésta para regular *libremente* su propia existencia y funcionamiento, lo que deberán hacer de manera responsable y congruente con el sistema jurídico nacional, responsabilidad y congruencia que, sin embargo, permite adaptaciones y adecuaciones razonables;

2o. Facultad de organización y funcionamiento interno libre, pero respetando sus propias normas;

3o. Desempeñar sus funciones libre de ingeren-

cias y perturbaciones extrañas, bien del Estado mismo, de corporaciones —cualesquiera que sea su denominación: grupos o partidos políticos y aún grupos de interés o de presión.

Es ésta la sola posibilidad de desarrollar actividades académicas dentro del respeto a una auténtica libertad de cátedra y de investigación y permitiendo, en consecuencia, la libre expresión y discusión de todas las corrientes del pensamiento, lo que a su vez permitirá a todos los universitarios ejercer plenamente sus libertades.

IV. Es parte de los principios fundamentales de nuestra Constitución el garantizar un sistema educativo elemental que asegure para los individuos su desarrollo armónico y completo, con una particular preocupación por el aseguramiento efectivo de la libertad de pensamiento y de conciencia; podríamos decir que la Constitución establece una educación para libertad. Sin embargo, ha faltado a la Constitución el establecer principios adecuados y equivalentes en materia de educación superior y ésa ha sido una de nuestras públicas preocupaciones. Estos principios implicarían la constitucionalización de la autonomía de las instituciones de educación superior y el aseguramiento efectivo de su financiamiento.

V. En un país con las carencias del nuestro, la función educativa tiene la máxima prioridad, pues sólo la preparación de nuestro pueblo nos permitirá escapar del subdesarrollo, en consecuencia, la afectación de esta función es evidentemente contraria al interés de la Nación. Ello quiere decir que sólo circunstancias definidas, objetivas y plenamente razonables justificarían la afectación de la función educativa, pero para ello es evidente que se requiere un marco jurídico que a la fecha no existe.

VI. Por otro lado, gran parte de estas inquietudes han sido objeto de intercambios de información y opiniones en el ámbito internacional. En efecto, durante el Tercer Encuentro Internacional de Organizaciones de Enseñantes, celebrado en la ciudad de Quebec del 2 al 5 de mayo de 1977, en el que participaron, además de la Oficina Internacional del Trabajo, 49 organizaciones gremiales de todo el mundo, incluyendo la representación de la APUM, integrante de las asociaciones autónomas del personal académico de la UNAM, se produjeron interesantes planteamientos en torno a las condiciones de trabajo y empleo de los docentes y el financiamiento de los sistemas escolares, tema principal de los trabajos de dicha reunión. En ocasión del intercambio de experiencias sobre estos asuntos, las asociaciones gremiales de profesores también tuvieron oportunidad de

abordar problemas que hoy preocupan a los universitarios mexicanos; por ejemplo:

1. Las asociaciones canadienses de la enseñanza sostuvieron una tesis, ampliamente compartida por los participantes, de que: *cualquier acción que atente contra la calidad* de la docencia es contraria al interés público. Se afirmó que las diferencias ideológicas existentes no deben conducir a posiciones dogmáticas, ni a la pretensión de establecer una verdad universal. Como ningún otro grupo social, los encargados de las tareas educativas tienen el deber de escuchar con respeto los distintos enfoques respecto al mejoramiento de las condiciones de trabajo y los niveles de vida de los trabajadores de la enseñanza.

2. *La Federación Sindical Internacional de la Enseñanza*, que cuenta con 13 millones de miembros, propuso como objetivos inseparables y perfectamente compatibles, por una parte, luchar por el mejoramiento académico, y por la otra, pugnar por la defensa de los intereses gremiales de los docentes. La reforma de la enseñanza no puede dejar de lado la preocupación por mejorar el contenido científico de la misma. En el programa a realizar, destaca la exhortación para actuar contra la degradación de los sistemas educativos, que deben atender a la satisfacción de las necesidades populares y a las aspiraciones de mejoramiento social. El organismo internacional enfatizó la necesidad de lograr de la UNESCO y de la OIT una recomendación específica para el personal que labora en instituciones de cultura superior. En efecto, la Federación distingue la recomendación de 1966 —relativa a la condición del personal docente— de la que viene propugnando y que proporcionaría el marco jurídico para proteger la función de los trabajadores *de la educación superior de todo el mundo*. Respecto del problema del marco jurídico de la labor docente, la Unión de Sindicatos de la Enseñanza de la Ciencia y de la Cultura de Rumania enfatizó la conveniencia del *Estatuto del Personal Docente*, adoptado por la Asamblea Nacional de 1969, el que establece, entre otros puntos, la reglamentación del nombramiento y promoción académicos, así como los derechos y deberes de los profesores. El documento presentado por dicha Unión consideró como procedimiento idóneo para acceder a la función docente, establecido por la Ley, el sistema de concursos.

3. La representación mexicana definió como características de las universidades públicas las siguientes: libertad de cátedra; libertad de expresión; libertad de investigación; pluralidad ideológica mediante la libre y respetuosa discusión de todas las corrientes del pensamiento, evitando la

prepotencia de cualquiera de ellas, ya sea que provenga del Estado, de partidos políticos o de grupos. Asimismo, se expuso ante la asamblea la característica fundamental de la Universidad Nacional Autónoma de México como comunidad de cultura y para la cultura, de donde resulta imposible afirmar la lucha de intereses encontrados, y de donde es posible, en cambio, sustentar la tesis de que los universitarios tienen medios idóneos para resolver sus propios problemas. Así, la Universidad Nacional Autónoma de México ha convenido, en distintos instrumentos jurídicos con las Asociaciones del Personal Académico por una parte y, por otra, con el sindicato que agrupa a la mayoría del personal administrativo, las condiciones en que deben prestarse los servicios.

4. La representación mexicana, en su primera intervención, subrayó el problema del financiamiento, informando a los participantes de la propuesta para establecer la obligación jurídica, por parte del Estado, de contribuir adecuadamente al sostenimiento de las universidades públicas de carácter autónomo.

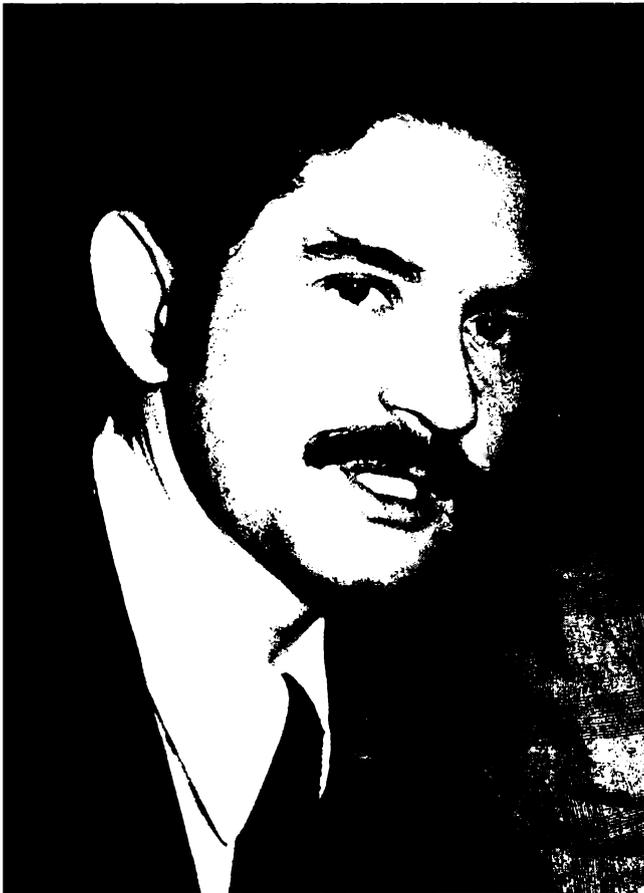
5. En una segunda oportunidad, los representantes de las asociaciones autónomas del personal académico de la UNAM, manifestaron, en sesión plenaria, que el respeto a las diversas ideologías que sustentan las distintas organizaciones, constituye un principio esencial de toda Universidad. Enfatizamos nuestra oposición a toda tendencia hegemónica y a toda intromisión de partidos o grupos políticos en la vida universitaria, afirmando, al mismo tiempo, el compromiso de la Universidad con las transformaciones de la sociedad moderna en beneficio de las mayorías. Informamos también de nuestro empeño por lograr que la legislación mexicana contenga las garantías específicas relativas a la seguridad laboral de los profesores universitarios, insistiendo asimismo en la necesidad de garantizar constitucionalmente la autonomía.

6. En el documento final del Encuentro las tesis de la representación mexicana fueron incorporadas, afirmando en su punto 5, que “las necesidades actuales en materia de educación son determinadas principalmente por la preocupación de formar ciudadanos capaces de entender la complejidad del mundo en que viven y para transformar éste para la paz, el desarrollo de las libertades y la abolición de las discriminaciones de toda índole —proviengan del origen étnico, del sexo o de las opiniones políticas, religiosas o filosóficas”. En el punto 8 del documento final, los participantes manifestaron que “los gastos de educación son a la vez una necesidad social para permitir el máximo desarrollo personal al que

tienen derecho todos los miembros de la sociedad, y para asegurar el desarrollo económico y cultural de los países.”

7. Los participantes sostuvieron que la lucha por el mejoramiento de las condiciones de trabajo implica también una mayor responsabilidad para los encargados de las labores docentes. Afirmaron en el punto 10 del documento final que “las responsabilidades de los trabajadores de la educación se extienden y se multiplican, debiendo dispensar una enseñanza, la mejor posible, mejorando los métodos pedagógicos que aseguren su eficacia. En consecuencia, los docentes requieren de calificaciones, competencias y capacidades cada vez más exigentes”. Los participantes en el Encuentro afirmaron también que el reclutamiento y la formación académica pedagógica, teórica y práctica deben ser asuntos de especial atención.

8. Unánimemente los participantes declararon que los criterios de reclutamiento y de promoción del personal docente deben quedar salvaguardados de toda discriminación sindical o política. Concluyeron afirmando que las organizaciones de docentes deben recibir garantías para negociar las condiciones de trabajo de sus asociados, asegurando que su opinión sea tomada en cuenta en el establecimiento de las normas relativas.



9. Para concluir, podemos afirmar que en el Tercer Encuentro Internacional de Organizaciones de Enseñantes se manifestaron tesis y conclusiones que coinciden con algunos de los puntos fundamentales que nuestras asociaciones han venido sosteniendo. Entre ellas:

A) las acciones que atentan contra la calidad de la docencia son contrarias al interés público;

B) las diferencias ideológicas deben ser respetadas, condenando las posiciones dogmáticas y la pretensión de establecer una verdad universal;

C) son objetivos inseparables y perfectamente compatibles, luchar por el mejoramiento académico y pugnar por la defensa de los intereses gremiales de los docentes;

D) es necesaria una recomendación de parte de la UNESCO y de la OIT que proporcione el marco jurídico para regular la función de los trabajadores de la educación superior;

E) los gastos de la educación son una necesidad social que permiten el desarrollo personal y aseguran el desarrollo económico y cultural de los países;

F) la lucha por el mejoramiento de las condiciones de trabajo implica una mayor responsabilidad para los encargados de las labores docentes;

G) la selección y promoción de los docentes son cuestiones que han de ser estudiadas con especial atención, rechazando criterios fundados en posiciones políticas o sindicales; y

H) las organizaciones de docentes deben recibir garantías para negociar las condiciones de trabajo de sus asociados.

Lic. Diego Valadés.

Me permito preguntar si las Asociaciones han decidido acreditar, y en favor de quién ha recaído la respectiva designación, para que las represente de manera permanente ante estas sesiones de trabajo.

Ing. Jorge Cortés Obregón.

Se designó al maestro Manuel R. Palacios como nuestro representante y como suplentes se designó a los maestros Raúl Campos Rábago, Porfirio Marquet y a un servidor.

Lic. Federico Anaya Sánchez.

Quisiéramos que algunas cuestiones fueran aclaradas en relación con su ponencia:

Usted, en una de sus conclusiones, se refiere a las acciones que atentan contra la calidad de la docencia, afirmando que éstas son contrarias al interés público. Yo quisiera que nos explicara a qué acciones se refiere y, segunda inquietud, usted afirma, en la página doce, que es necesaria

una recomendación de la UNESCO, y de la OIT, que proporcione el marco jurídico para regular la función de los trabajadores de la educación superior. Mi pregunta es muy simple: ¿No sería posible que en lugar de esta conclusión habláramos por ejemplo de que fuera la propia comunidad universitaria la que proporcionara estas reglas, estas normas de funcionamiento de las actividades docentes? .

Prof. Porfirio Marquet.

En lo que se refiere a la primera cuestión: Las acciones que atentan contra la calidad de la docencia son contrarias al interés público, la pregunta se refiere a qué tipo de acciones son aquellas que atentan contra la calidad de la docencia; en términos generales, la conclusión afirma que cualquier acción, independientemente de su naturaleza, en la medida que atente en contra la calidad de la docencia, es contraria al interés público; ¿Por qué es contrario al interés público? En la medida en que en un país, y particularmente en un país subdesarrollado, se atente en contra de la calidad de los sistemas educativos, se está impidiendo que su propio sistema educativo le permita, a su vez, poder superar algún día ese nivel de subdesarrollo, que si bien tiene una característica esencialmente económica está íntimamente vinculado también a la situación cultural de ese país.

En otras palabras, una de las características de un país subdesarrollado, independientemente de su situación económica, se visualiza también en las condiciones de su educación, en el porcentaje de analfabetas, en el porcentaje de individuos que no alcanzan a acceder, primero, a una educación elemental, después a una educación secundaria, posteriormente a una educación superior; de tal manera que debe considerarse, e insisto particularmente en el contexto de los países subdesarrollados, que las funciones docentes tienen la máxima prioridad en la medida que constituyen uno de los más importantes resortes que pueden impulsar a un país a salir de ese subdesarrollo. Un país sin cultura o un país donde la cultura y los sistemas educativos se ven afectados constantemente, evidentemente se verá impedido de poder desarrollarse; en conclusión, sí es claro que las acciones que atentan contra la calidad de la docencia son contrarias al interés público, y son contrarias por frenar su proceso de culturización y consecuentemente, a mediano, o a largo plazo, su desarrollo; la aclaración se refiere a cualquier tipo de acción, implica acciones directas o acciones indirectas; podrían citarse varios ejemplos.

Uno de ellos lo sería que el propio Estado

redujera su presupuesto para educación; si un Estado, decidiera destinar el sesenta o el setenta por ciento de su presupuesto nacional a los gastos de defensa nacional, de guerra o de incremento de armamento y dedicara en cambio un diez o un veinte por ciento a la resolución de sus problemas educativos, evidentemente constituiría una acción que atenta contra la calidad de la docencia en forma indirecta.

Acciones que atentan en contra de la calidad de la docencia de manera directa serían, en términos generales, todos aquellos procesos que tiendan a facilitar el acceso de personas ineptas al ejercicio de la función docente, por una parte; por otra el derogar, por ejemplo, procedimientos de selección, que es una acción semejante a la que acabo de mencionar.

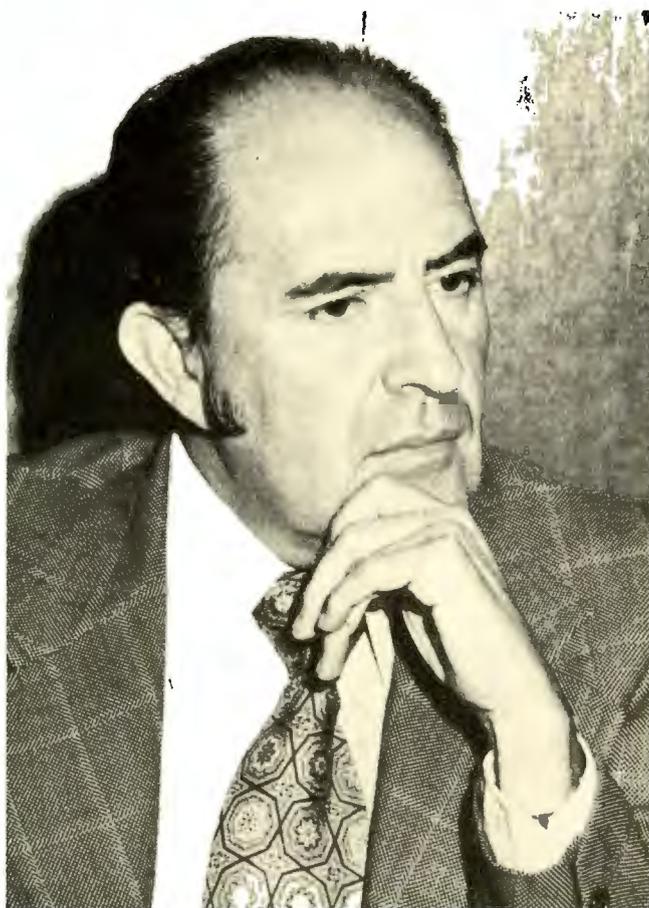
Por otra parte, podría mencionar las acciones directas que tienden a interrumpir de manera sistemática las actividades educativas. La interrupción constante de las actividades educativas afecta a las instituciones que las sufren en la medida en que estas instituciones, al tener interrupciones, ven un descenso de su prestigio académico y esto lleva por simple comparación a que la opinión pública piense que otras instituciones que no tienen problemas semejantes tienen mayores posibilidades de prestar una mejor educación superior. A su vez, y en otros niveles, esto propicia que las fuentes de trabajo y muchas veces las funciones públicas prefieran captar a los egresados de instituciones con menores problemas, con menos interrupciones en sus procesos educativos. A un nivel más general, no solamente el prestigio de las instituciones se ve afectado por este tipo de acciones que interrumpen sus actividades docentes normales; a escala nacional, también un país que ve afectadas de manera sistemática sus instituciones educativas —máxime si las instituciones afectadas prestan el servicio educativo a un porcentaje muy importante de la población escolar— se perjudica en la medida en que se frena ese proceso de educación a todos los niveles, y por lo tanto se frena también el posible mecanismo que permitirá al país, a mediano o a largo plazo, salir de un estado de subdesarrollo.

La segunda pregunta se refiere a cuál es el alcance de una recomendación de la UNESCO o de la OIT. Lo que se está proponiendo es que las organizaciones internacionales de una manera general y con carácter mundial establezcan una serie de medidas lo suficientemente abstractas y generales que definan, en un primer plano, un marco jurídico que permita establecer un equilibrio entre las necesidades de la educación y las necesi-

dades de quienes prestan servicios para la educación; con la categoría de una recomendación. Así, sería factible, ya en cada Estado particular, adaptar esas bases generales de la recomendación a situaciones particulares, a través de sus propios mecanismos constitucionales de incorporación, y, posteriormente, en un segundo nivel, se permitiría que las propias instituciones dotadas de facultades derivadas de la autonomía —facultades digamos de gobierno propio y de resolver sus propios problemas— lo hagan, no obstante, sin desconocer que son parte de un país en donde existe una Constitución que rige de una manera general, pero que establecerá los principios básicos de congruencia y equilibrio entre las necesidades educativas y las necesidades de quienes prestan servicios a la educación.

Lic. Felipe Rodríguez Pérez

Yo quisiera preguntarle al licenciado Porfirio Marquet, dado que él es una persona de amplia experiencia, y además maestro, tanto de Derecho Constitucional como de Derecho del Trabajo, si la solución que él propone o la solución que se puede entresacar del contenido de su ponencia y de lo que nos acaba de expresar podría ser que la legislación que proporcione el marco jurídico para



proteger la función de los trabajadores de la educación superior debe ser a nivel constitucional.

Lic. Porfirio Marquet

Yo pienso de manera particular que en México la mayor parte de nuestros grandes problemas ha merecido un tratamiento y una solución formalmente constitucional. A través de la historia, cada problema importante que sufrió el país fue encontrando una solución que posteriormente se formalizaba en una constitución que tenía la garantía de ser una constitución rígida, que no podía modificarse al arbitrio del poder legislativo ordinario en cualquier momento, que encontraba, por lo menos, un proceso más dificultado para su reforma y que, además, quizá por características o cuestiones sentimentales del propio pueblo mexicano, un derecho consagrado en la Constitución siempre fue un derecho más respetable; y como dicen algunos autores, la norma contenida en la Constitución influía curiosamente en la realidad. Hay una doble influencia que los teóricos del Estado manejan: la realidad que se hace norma y la norma que puede quizá influir en la realidad. Entonces, cuando existe una realidad y esta realidad es controvertida y se establece un punto de equilibrio, y este punto de equilibrio es objetivado, es plasmado por escrito, y posteriormente, ese texto escrito que es la expresión de los puntos de equilibrio se consagra en la Constitución, en nuestro sistema de constitución escrita y rígida, y además, de Constitución respetada y respetable, esto implica un paso muy importante para la solución de los problemas en la realidad, para concluir con una situación de confusión o con una situación en la que el equilibrio no está dado o no está claro. El establecer un punto de equilibrio entre las necesidades a que hemos hecho referencia hace algunos minutos y el llevarlo a una solución constitucional implica, a mi modo de ver desde luego, un paso importante para su solución y, por lo menos, para establecer una certidumbre jurídica para los factores que están interesados en los problemas.

Lic. Felipe Rodríguez Pérez

Creo que está suficientemente explicado el punto sobre el que versó mi pregunta.

Lic. Federico Anaya Sánchez

Quisiera que usted nos resolviera una cuestión que nos preocupa sobremanera: En algunas intervenciones se ha afirmado que el establecer reglas de juego especiales y apropiadas para resolver el problema del derecho laboral

universitario tendría que ser como un régimen de excepción; independientemente de que si fuera régimen de excepción no nos asustaría mucho porque sería en beneficio de los trabajadores, yo quisiera preguntarle su opinión, como jurista, si esta legislación específica, no especial sino específica, sería en realidad un régimen de excepción.

Prof. Porfirio Marquet

En años recientes, la propia Universidad publicó un libro, que es muy interesante en materia de educación superior. Era una recopilación sobre la legislación superior en México, ahí encontramos, por ejemplo, que en cada entidad federativa existe por lo menos una institución de educación superior; sin embargo resulta, también curiosamente, que muchas de estas instituciones se encuentran plenamente asimiladas al Estado, simple y llanamente porque corresponde al Estado, originariamente la función de la educación pública. El artículo tercero de la constitución, y es lo que apuntaba también en esta comunicación, establece las bases generales de la educación elemental. Pero sólo se quedó en la educación elemental, quizá porque en 1917 la educación superior no había alcanzado la importancia que tiene en estos momentos, sin embargo, podemos suponer que pudo haber tenido alguna influencia el que la educación superior no haya tenido la importancia que tiene ahora; lo cierto es que hay una diferencia de grado entre la educación elemental y la educación superior; pero una y otra, debe entenderse que son funciones que originariamente corresponden, sin duda alguna, al Estado. Si el Estado tiene entonces como cometido como atribución, como obligación, como facultad, la de impartir educación, ya sea elemental, secundaria, media superior, superior, etc., quiere decir que, en principio, las instituciones de educación superior, serían entidades asimiladas al propio Estado; y por lo tanto los trabajadores o quienes prestan servicio en la educación serían trabajadores del Estado. Esto sería la primera afirmación que resultaría de una aplicación lógica simple de la naturaleza intrínseca de la función educativa; sin embargo, y es aquí un punto importante en nuestros acontecimientos históricos, las instituciones de educación superior empezaron a obtener una separación del propio Estado a través de la conquista de su autonomía, una autonomía que sin desvirtuar la naturaleza intrínseca de la función educativa, le da sin embargo una mayor garantía de poder proporcionar una educación para la libertad, o sea que en el seno interno de cada una de estas instituciones se pudieran expre-

sar toda clase de opiniones, aún aquellas que fueran contrarias al Estado. Inclusive se afirma, que las universidades autónomas y las instituciones autónomas pueden ser en un momento dado representativas de corrientes ideológicas contradictorias al Estado. Según también las características o las corrientes hacia las que se incline el Estado, una Universidad autónoma en un momento dado puede ser una Universidad contraria a un Estado de determinada tendencia o puede ser una unidad representativa del otro extremo cuando el Estado se coloca en el extremo opuesto, o sea, en última instancia, lo que la Universidad representa o las instituciones autónomas representan, no es precisamente una institución de un color o de otro, de un extremo o de otro, sino simplemente representa una institución que conservando vigente la función intrínseca de la educación pública, ha logrado una separación, una autonomía de parte del Estado, que le permite la expresión de todas las corrientes del pensamiento sean de un color o de otro, sean de un extremo o de otro, en la medida en que la Universidad y las instituciones autónomas son precisamente eso, en razón de su autonomía. Es el espíritu que animó la creación o la conquista de esta autonomía. ¿Seguirá persistiendo, cuando la Universidad deje de ser tolerante en cuanto a la expresión de todos los puntos de vista? Entonces el espíritu que animó la obtención, o la conquista, o el logro de su autonomía, habrá quedado definitivamente derogado; en consecuencia, si la función educativa es intrínsecamente una función pública, y si en su origen los trabajadores que prestaban servicio para la educación eran sin duda alguna trabajadores del Estado, quiere decir que en una primera etapa, estos trabajadores no estaban protegidos por legislación laboral alguna, sino que eran, de acuerdo a las teorías viejas de derecho administrativo, funcionarios o empleados de la administración que en alguna medida, participaban de la función pública y por lo tanto no se daba esa relación de trabajo que caracterizaba al artículo 123 desde su origen, sino que eran relaciones plenamente reguladas por el derecho administrativo dentro de la famosa teoría de las relaciones entre el Estado y los funcionarios y los empleados, que participaban de este ejercicio del poder público.

Cuando partimos de esta base y encontramos que ciertas instituciones, en particular de educación superior, logran una autonomía con respecto del Estado, entonces los trabajadores dejan de ser totalmente trabajadores al servicio del Estado; pero sin embargo, resultan siendo personas que prestan sus servicios, que colaboran en una función educativa que intrínsecamente sigue

siendo una función pública. Si encontramos aquí entonces una primera separación, y si posteriormente, en 1960, el poder revisor de la Constitución una serie de garantías y de derechos para los trabajadores al servicio del estado, al crear un apartado B del artículo 123 que cercenó, del derecho administrativo todo un conjunto de relaciones jurídicas para incorporarlo al derecho del trabajo, encontramos en este primer avance, una restricción formal a trabajadores al servicio de los poderes de la Unión y del Distrito, y en aquella época territorios Federales. Esta restricción formal dejó fuera a un conjunto de instituciones nuevas que habían venido naciendo, que se habían desprendido, en alguna medida, de la propia función pública original; en consecuencia, si pensamos cuál es la función, cuál es la naturaleza intrínseca de la función educativa, llegaremos a la primera conclusión: de que quienes prestan servicios a la educación, no importa el grado de ésta, serían trabajadores del Estado. De otra manera se ve incongruente, o contradictorio, que quienes prestan servicio para la educación elemental se rijan por un estatuto y quienes prestan servicio para la educación superior se rijan por otro, cuando que sólo hay una diferencia de grado en cuanto a la labor que se presta en la función correspondiente.

De manera que, sobre esta base, el establecer un conjunto de normas que, frente al régimen laboral de quienes prestan servicios directos para el Estado, representa un avance, aún cuando no se le asimile al mismo conjunto de normas que son aplicables en términos generales para las unidades de producción de bienes o servicios, no puede decirse precisamente que constituya un régimen de excepción, quizá se pueda decir que constituye un régimen *sui generis* o un régimen especial, en cuanto a que no se asimila plenamente a los demás prestadores de servicios de la función educativa elemental, no obstante que intrínsecamente su naturaleza es igual; en consecuencia el conjunto de reglas, el conjunto de características que en diversas ocasiones se han propuesto, no representa un retroceso, sino representa en realidad un avance, una situación, jurídicamente dada, frente a otro grupo de enseñantes, que, insisto, prestan un servicio intrínsecamente igual al que prestan quienes están ubicados dentro de la educación superior.

Lic. Federico Anaya Sánchez.

Muchos de los problemas que más aquejan a las universidades vienen de aquella acción tendiente a suspender la vida normal de ellas, en cuanto a ese marco de regulación jurídica en las relaciones

entre la Universidad y sus empleados están esas acciones tendientes a suspender las actividades, llamadas en términos generales huelgas, paros, etc. ¿En qué términos esa regulación sería, según usted? ¿En qué forma se podrían regular esos derechos?

Prof. Porfirio Marquet

En este caso me permitiría expresar una opinión a nombre de una Asociación en particular; existen quizá puntos de coincidencia con el resto de agrupaciones que integran las asociaciones autónomas, pero evidentemente existen algunos puntos, quizá secundarios, de discrepancia. A reserva de intercambiar opiniones sobre este punto, y además dejar a salvo los derechos de los demás representantes que integran nuestras asociaciones para expresar en este punto particular su forma de pensar, yo haría las siguientes observaciones:

Evidentemente habría que partir de cuál es la naturaleza específica de una universidad y de una institución de cultura superior; el régimen de autonomía que quedó establecido desde 1929 consideró, y esto ya lo hemos apuntado varias veces, a la Universidad como una comunidad de cultura y para la cultura; una comunidad en la que participan en principio y de manera fundamental, quienes tienen deseo y necesidad de aprender y quienes tienen la vocación de enseñar, y concurren, obviamente, el personal de apoyo administrativo y de apoyo material, sin cuya colaboración no sería posible la prestación de la función educativa. Sin embargo, conceptualmente la Universidad ha sido considerada, históricamente, como una comunidad en la que participan todos estos elementos; en consecuencia, una alteración grave de su actividad normal, una suspensión súbita o repentina implica una decisión que no puede, a mi modo de ver, ser tomada por uno solo de los sectores que integran la comunidad, quizá, y aquí es donde viene mi intervención o mi punto de vista muy personal, quizá puedan existir algunos casos, no quiero en este momento imaginar cuáles, en los que pudiera justificarse una acción de tal naturaleza, pero para que ello pudiera justificarse, insisto, se requeriría que fuera la expresión real y efectiva, auténtica del sentir de la mayoría de la comunidad interesada, de manera que no se afectara o que no fueran afectadas esas mayorías de la comunidad por minorías bien organizadas. Para poder garantizar que ese tipo de alteraciones surgiera realmente de la base auténtica, de la mayoría comunitaria, se requeriría de —lo que en muchas legislaciones existe— un procedimiento previo de acreditación del sentir universitario; en

otras palabras, no vería la razón que lógicamente impidiera el que una alteración grave de las actividades universitarias fuera justificable en casos extremos, previa la acreditación de que ha sido una decisión real y efectiva de la mayoría de los integrantes de la comunidad.

Sr. Evaristo Pérez Arreola

Nosotros hemos presentado un escrito y seguramente resultará conveniente lo conozcan los asistentes. Nosotros comparecemos con el criterio de ratificar el emplazamiento a huelga por la firma de un contrato colectivo de trabajo y entendemos que no serán estos los marcos en los que nosotros resolvamos éste conflicto.

Con fecha 10. de abril del presente, o sea hace más de setenta días, nosotros presentamos un Pliego de Peticiones a la representación legal de la Universidad y hasta este momento no hemos sido citados a discutir con las autoridades universitarias. Nosotros queremos ratificar que estamos interesados en discutir con las autoridades universitarias el pliego de peticiones presentado por el Sindicato y que la participación nuestra, hoy, es con este objetivo: la ratificación.

No quisiéramos ni siquiera meternos en los problemas de lo que hoy hemos escuchado; parece interesante; tenemos argumentos para refutar en otras ocasiones, pero nosotros tenemos concretamente presentado un pliego de peticiones a la Universidad, con un emplazamiento que vence el día 20 de junio. No somos partidarios de las huelgas. Nosotros estamos interesados en que se resuelva el conflicto antes de estallar la huelga; también nos hemos preparado para hacerla como trabajadores y en el ejercicio de un derecho constitucional y hemos venido aquí a ratificar nuestra tesis, a la que pedimos se le dé lectura, y a decir que como mexicanos y como trabajadores también, demandamos de nuestro patrón, la Universidad, se firme el contrato colectivo y se nos aplique la legislación vigente del artículo 123 y su norma reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo en vigor. Esa es nuestra posición.

Lic. Diego Valadés

Quiero dejar muy claramente apuntado lo que ya al principio de la sesión fue objeto de precisiones inequívocas. El objetivo de esta sesión de trabajo es corresponder a la convocatoria que el pasado día 30 de mayo formuló de manera pública el Rector de la Universidad y de la cual fueron cursadas copias a cada una de las asociaciones gremiales de esta Institución. En dicha convocatoria efectivamente se hacía muy claramente patente el objetivo de la preocupación del Rector y de

las reuniones que a continuación tendrían lugar. Esta es la primera cuyo objeto es recabar el punto de vista de la comunidad universitaria, sea de sus miembros individualmente considerados, sea de sus miembros a través de las organizaciones que les representen. Conocer, repito, el punto de vista de los universitarios con relación al marco jurídico que regirá las relaciones laborales en la Universidad. A esto no se llegó de ninguna manera por el capricho o la arbitrariedad; el objetivo es muy claro y consiste en definir la opinión de la comunidad sobre ese marco jurídico, toda vez que es patente y está a la vista de todos, que existe una laguna legislativa por lo que hace a la previsión de los derechos de los trabajadores universitarios y de los que concomitantemente asisten a la Institución.

Esta verdad contundente, y digo contundente porque hasta este momento no ha habido cuestionamiento formal y definitivo, es lo que movió al Rector de la Universidad a la convocatoria que nos ha reunido en esta primera ocasión. Digo que es contundente, que no ha sido cuestionada de manera definitiva y palmaria, porque ya sea a través de la propuesta que el Rector de la Universidad formuló en agosto del año pasado y que recibió múltiples muestras de adhesión por parte de numerosos sectores de la Universidad o bien sea por otras propuestas, tales como la adición a la Ley Federal del Trabajo de un capítulo especial o a la celebración de un contrato ley, repito, a través de esas diversas manifestaciones quedó palmaria y universalmente acreditado a los ojos de la comunidad que existe una laguna legal con relación a la cual, todos los que pensamos en la necesidad de enfocar jurídicamente nuestra institución, hemos manifestado preocupación en algún momento. Así pues, será bienvenida la presencia de los sindicatos del personal académico de trabajadores y empleados de esta Universidad en el entendido de que no es éste el lugar en el cual se haya de discutir un planteamiento que, de manera precisa y expresa, ha recibido ya una respuesta autorizada por parte de las autoridades universitarias. El objetivo de la reunión es por tanto, corresponder a la convocatoria que en sus términos no admite equívocos y por lo mismo hecha está la salvedad. Solicito que tome la palabra la persona que se designe para tal efecto.

Lic. Nicolás Olivos Cuellar

Primero queremos aclarar ante todos los presentes y particularmente ante el funcionario de la Universidad que está aquí en la mesa, que la comparecencia no es a nombre de los sindicatos STEUNAM y SPAUNAM, sino a nombre del Sindicato

de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, STUNAM, escúchese bien, STUNAM, que es el que ha presentado un pliego petitorio que se hace consistir centralmente en la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo en esta Universidad; que en esas condiciones, el escrito fue presentado al doctor Guillermo Soberón, que no a ninguna comisión, el 9 de junio de 1977; recibido en la misma fecha, está suscrito por el Comité Ejecutivo del mencionado Sindicato de Trabajadores de esta Universidad, STUNAM, entre ellos, por los compañeros Evaristo Pérez Arreola, secretario general; Eliezer Morales Aragón, secretario de organización; Alvaro Lechuga Wences, del interior; Nicolás Olivos Cuéllar, de trabajo; Horacio Zacarías, de conflictos; Rosalío Wences Reza, de asuntos académicos; Erwin Stefan Otto, de prensa; Pablo Pascual Moncayo, de relaciones; Joel Ortega, de análisis y estudio; Raúl Méndez Spíndola, de previsión social; Pedro Gante Leonides, de fomento a la vivienda, María Teresa O'Connor, de acción femenil; Cirilo Peñaloza, de deportes; Josefina Vázquez Torres, de finanzas; José Woldenberg, de educación sindical y promoción cultural y Miguel Mendoza Padilla, de actas y acuerdos.

Quede claro, pues, que fue un escrito presentado a nombre del STUNAM y suscrito por su Comité Ejecutivo, y seguramente por alguna falla, no creemos que haya sido falseamiento, de parte de la Presidencia de esta Comisión integrada por el Doctor Guillermo Soberón, se envió una convocatoria al compañero Evaristo Pérez Arreola, en su carácter de secretario general del STEUNAM, sindicato que no expresó ningún punto de vista en torno a la convocatoria que hiciera el doctor Soberón.

Hecho este preámbulo y aclarando que venimos en nuestra calidad de representantes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, daré lectura al contenido de este escrito. Dice así:

“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO”

Ciudad Universitaria, 9 de junio de 1977

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Rector de la Universidad Nacional
Autónoma de México
Presente.

En relación a la improcedente convocatoria a los universitarios para que a través de sus organizacio-

nes expresaran sus puntos de vista sobre el marco jurídico que norma las relaciones laborales en las universidades, publicada por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México, a su cargo, con fecha 30 de mayo último (Gaceta Universitaria), el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), que representa el mayor interés profesional de las personas que prestan servicios a esa Universidad, comparece y a través de los suscritos, integrantes de su Comité Ejecutivo, expone:

I. Los trabajadores universitarios consideramos que la Constitución General de la República, en su Artículo 123 Apartado “A” necesariamente es el marco jurídico que rige las relaciones laborales en las universidades, ya que tratándose de una relación de trabajo la que se dá entre las mismas universidades y quienes les prestan sus servicios personales, debe aplicarse la disposición general que con rango de garantía social establece la Norma Fundamental de la República, sin discusión. Si se pretendiera que las relaciones de trabajo en las universidades se rigieran por otra norma se estaría pensando en crear un régimen de excepción, contrario a la naturaleza de dicha garantía social, que indudablemente tiene jerarquía superior a cualquiera otra norma, sobre todo a la que la niegue, en todo o en parte, cualquiera que ella sea, inclusive universitaria.

Por tal razón consideramos improcedente la convocatoria. Los trabajadores, que ejercitando derechos inobjetables, nos hemos asociado sindicalmente, no podemos hacernos cómplices del vano intento de poner en tela de juicio esos derechos, mediante el llamado a cuestionarlos por organizaciones de toda índole.

II. La naturaleza del servicio que prestan las universidades o las características del trabajo que desempeñan quienes a su vez les sirven, no pueden impedir lógicamente, no son obstáculo válido para la aplicación de la garantía social establecida en la Constitución Federal.

III. Consecuentemente con lo anterior, rigiéndose las relaciones laborales en la universidad Nacional Autónoma de México por el artículo 123 Apartado “A” de la Constitución General de la República, los trabajadores que prestamos servicios a la propia universidad, tenemos derecho a asociarnos profesionalmente, a coaligarnos en forma temporal y también de manera permanente, integrando sindicatos, uno o varios, para la defensa de nuestros intereses comunes, independientemente de que la actividad que desarrollemos sea administrativa o académica, a pedir la firma de un contrato colectivo de trabajo único y consecuen-

temente para emplazar a huelga y en su caso a estallarla, para lograr dicha contratación.

IV. Por todo lo expuesto, insistimos ante esa Universidad Nacional Autónoma de México, en nuestra solicitud de firma del proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo que le hemos presentado, así como de cumplimiento del resto del pliego de peticiones formulado, atendiendo a su procedencia legal ya que no hay razón válida, repetimos, para que la Universidad Nacional Autónoma de México deje de observar lo dispuesto en el indicado artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Federal. Ratificando también, por otra parte, nuestra disposición a entablar de inmediato el diálogo que deba conducirnos a la satisfacción de nuestras demandas, para cuyo efecto procede que esa Rectoría designe a la representación de la UNAM que deba intervenir en las discusiones correspondientes.

Atentamente,

"Unidos venceremos"
por el Sindicato de Trabajadores
de la Universidad Nacional Autónoma
de México (STUNAM)
El Comité Ejecutivo

Horacio Zacarías Andrade
Secretario de Conflictos

Erwin Stephan Otto
Secretario de Prensa

Joel Ortega Juárez
Secretario de Relaciones
Universitarias

Raúl Méndez Spíndola
Secretario de Previsión Social

María Teresa O'Connor Rocha
Secretaria de Acción Femenil

Josefina Vázquez Torres
Secretaria de Finanzas

Miguel Mendoza Padilla
Secretario de Actas y Acuerdos

Rosalío Wences Reza
Secretario de Asuntos
Académicos

Pablo Pascual Moncayo
Secretario de Relaciones

José Luis Gutiérrez Calzadilla
Secretario de Análisis y Estudios

Pedro Gante Leonides
Secretario de Fomento a la Vivienda

Cirilo Peñaloza García
Secretario de Deportes

José Woldenberg
Secretario de Educación
Sindical y Promoción Cultural"

Quisiéramos nada más añadir una consideración que hicimos valer ante los rectores en la Asociación Nacional de Universidades, con motivo de la celebración de su Décimaseptima Asamblea Nacional. Nosotros hoy estamos más convencidos que antes, de que todas estas instancias que se han pretendido abrir, o que se han abierto, de hecho no están dirigidas de ninguna manera a la búsqueda de una solución a los problemas planteados a la Universidad, y que así como decíamos a los rectores en esa Asamblea, hoy les decimos a ustedes, señores: nosotros creemos que los afanes que hoy se inician en esta Comisión, y que pueden ser muy prolongados en el tiempo y en el espacio, son afanes inútiles porque tratan de buscar algo que existe y que si las autoridades de las universidades, como muchas lo hacen, o algunas cuando menos, se ciñeran a lo establecido por la Constitución y en la Ley de la materia, la Federal del Trabajo, no habría necesidad de tantos desvelos, de tantos afanes dignos de mejor causa, y sobre todo, habría por el contrario un acceso a soluciones expeditas, rápidas, y no al cuarto para las doce, como popularmente se dice, y que no se insista aquí por elementos representativos de algunas agrupaciones de que las actividades, movilizaciones, y en su caso, el movimiento de resistencia de los trabajadores, la huelga, se plantea en una forma sorpresiva, súbita, repentina, reiterada sistemática y generalmente, sino que se ha planteado por una causa perfectamente justa, legalmente fundada, constitucionalmente apoyada; la obtención de un contrato colectivo único en esta Universidad y que sépanlo bien o recuérdenlo, cuando menos: La petición ésta fue formulada desde el día 10. de abril, hace más de 60 días, como lo ha expresado Pérez Arreola. Es todo, gracias.

Sr. Evaristo Pérez Arreola

Nada más queríamos aclarar unos puntos que surgieron de su intervención, licenciado. Nosotros observamos que son dos problemas distintos, y

usted así lo establecía, toda vez que nosotros compartimos la misma opinión en el sentido de que una es la situación de lo que ustedes han convocado, la que convocó el Rector, para discutir esto que se llama el marco jurídico, y otra, es la situación nuestra en la que hemos emplazado a la Universidad para la firma de un Contrato Colectivo. Nosotros queremos saber, nosotros insistimos en la necesidad de que se hagan las discusiones con el sindicato demandante. Preguntamos a ustedes si se contempla en este período de prehuelga llamar al Sindicato a discutir su proyecto de contrato colectivo de trabajo.

Lic. Diego Valadés

Lo leído por el Lic. Olivos Cuéllar ha sido objeto de atención muy puntual por parte de los señores asistentes; evidentemente, el escrito de referencia, que se ha leído en estos momentos, plantea dos cuestiones que de suyo pueden ser presentadas como un solo expediente, pero que corresponden ciertamente a los diversos aspectos de la vía legal. Por un lado se atiende expresamente a los términos de una convocatoria que está animada del propósito de conocer la opinión

de los universitarios con relación al ya muy mencionado marco jurídico que regule las relaciones laborales en la Institución. Por otro lado, se plantea, dentro del mismo documento la reiteración de una demanda a la cual ya, de manera expresa, la Universidad ha contestado. El documento en cuestión, que como bien decía el sustentante ha sido dirigido al Rector de esta Universidad, fue turnado a la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos para que ésta lo conociera en lo pertinente. Esto es lo que concierne a la idea sustentada por los firmantes de que las relaciones laborales de la Universidad encuadran de pleno con lo previsto por el Apartado "A", del artículo 123 Constitucional. Este punto de vista, respetable como todos, ameritará ciertamente una serie de precisiones y puntualizaciones a las cuales los miembros de la Comisión nos avocaremos en su momento. Supuesto que deja una serie de incógnitas planteadas que no pueden ser pasadas por alto, ni por la Comisión ni por la comunidad, que finalmente es la destinataria de los trabajos que están surgiendo de su propio seno.

Ahora bien, ayer había quedado clara y específicamente representado que el carácter de



estas sesiones de trabajo y el mismo carácter de los documentos que se hagan llegar a las sesiones para su conocimiento, no implica de ninguna manera el desarrollo de un debate o el surgimiento de una polémica que hayamos de sustentar los diversos participantes. Sí es ciertamente oportuno y pertinente, que dejemos establecidas una serie de precisiones a efecto de que en momento alguno quepa a cualquier miembro de la comunidad universitaria nada contrario a la naturaleza del trabajo que vamos a desempeñar. A este efecto, nosotros los miembros de la Comisión tenemos que ratificar que las invitaciones para comparecer fueron dirigidas, directa y expresamente a las personas y a los organismos que tenemos acreditados, por diversas razones, a través de las relaciones bilaterales de carácter gremial que se han pactado. La Universidad no puede estimar como oportuna y como procedente una declaración unilateral llamándose a representar el mayor interés profesional de trabajador alguno en esta Casa de Estudios. Si nosotros tenemos expresamente convenidas las relaciones de trabajo del personal administrativo con el Sindicato denominado STEUNAM, quede bien claro que no romperemos nosotros un compromiso concertado, legal y vigente, por el dicho de otras personas que siendo similarmente los mismos titulares de este Sindicato, en el sentido de que constituyen ahora un sindicato diverso al que ya se ostenta como representante del mayor interés profesional. Hecha esta precisión que para nosotros es de la mayor significación, porque nos esforzamos porque la vida de la Universidad se apegue en todos sus términos al espíritu y a la letra de la Ley, procede que también diga, por lo que concierne a la invocación a un emplazamiento y a una demanda de firma de contrato colectivo —si bien, repito, este tema no es objeto de discusión de estas sesiones de trabajo— que ya en su momento y por la vía correspondiente se dió respuesta a la petición y al planteamiento formulado señalándolo como infundado e improcedente. No es pues atribución de esta Comisión, ni objeto de estas sesiones de trabajo desconocer o revocar lo que la Universidad ya dejó asentado, muy clara y precisamente, y que ha sido del conocimiento de todos los miembros de la comunidad. Así pues, tomamos o retomamos el documento correspondiente por lo que concierne a los aspectos de la competencia de esta sesión de trabajo y procederemos, hechas las salvedades pertinentes y procedentes, a examinar y a solicitar la ampliación del punto de vista presentado por los señores firmantes del documento hecho expreso en estos momentos por el Lic. Olivos Cuéllar.

Lic. Juan Manuel Gómez Gutiérrez

Quisiéramos hacer unas precisiones que consideramos son muy importantes. En primer lugar, es inexacto que se diga, que se afirme, que no ha sido cuestionada la posición del Rector en cuanto a que no existe actualmente legislación aplicable a las relaciones laborales dentro de las universidades, sino inclusive el propio libro de memorias de las intervenciones, establece precisamente ese cuestionamiento y esa precisión en cuanto a la improcedencia de la proposición de un llamado Apartado “C” del artículo 123.

Por otra parte, el STUNAM, que, como ahí se dice, representa el mayor interés profesional respecto de las personas que le prestan servicios a la Universidad y que en el momento que se requiera lo podrá acreditar, con toda oportunidad ha solicitado a la Universidad la firma de un contrato colectivo de trabajo.

Es también inexacto que la Universidad haya contestado ese pliego de peticiones; simplemente ha manifestado que no está de acuerdo en contratar y no ha entrado en forma alguna al análisis ni de la personalidad de los miembros del STEUNAM, o dirigentes del STEUNAM, ni al contenido del propio documento.

Es inexacto, por último, plantear que nosotros comparecemos ante esta Comisión a efecto de exponer una teoría en cuanto a definir los marcos jurídico-legales a los cuales debe someterse la relación laboral entre la Universidad. Nosotros simplemente hemos insistido ante el Rector en nuestra petición de firma del contrato colectivo de trabajo y le hemos pedido que conforme a la procedencia del pliego, conforme a la procedencia del derecho a sindicalizarse y a contratar colectivamente, tome en consideración la petición de los miembros del STUNAM y discuta el contenido del pliego de peticiones. Si el Rector ha dividido el documento en dos aspectos, es problema interno de la Rectoría; nuestra petición simplemente consiste en la reiteración de nuestra demanda de contratación colectiva.

En cuanto a la fundamentación que ahí se hace, la fundamentación que hemos hecho desde el principio, nosotros lamentamos que se siga teniendo el criterio un tanto atrasado en cuanto a que la organización de los trabajadores, en este caso el STUNAM, no existe, que no tiene obligación alguna la patronal para suscribir un contrato colectivo de trabajo con ella. Esas palabras me recuerdan hace algunos años, cuando se constituyó el STEUNAM y hubo necesidad de prolongar una huelga por mucho tiempo para que en su momento se suscribiera un convenio colectivo de trabajo y se viera claramente que había un dere-

cho que se estaba ejerciendo de organizarse como profesional y de contratar colectivamente, e inclusive, en su momento, revisar esas contrataciones.

Entonces, señores, para concluir, se ha presentado al señor Rector una reiteración de la petición de firma de un contrato colectivo de trabajo con el STUNAM. Nosotros consideramos, creemos, que entre las facultades del abogado general están esas y, simplemente, ahora en forma verbal, insistimos en nuestra petición. Ustedes podrán discutir todo lo que quieran, podrán llegar a las conclusiones que deseen, pero creo que no van a poder reformar la Constitución, a efecto de que los trabajadores universitarios no tengan el derecho a sindicalizarse de manera profesional y a contratar colectivamente, a exigir la contratación inclusive por medio del procedimiento de huelga.

Estimamos, como se decía por parte del compañero Olivos, que serán vanos los intentos que en ese sentido se hagan; la situación ha quedado perfectamente planteada ya que ustedes en este momento la han planteado. Usted, en lo particular el licenciado Valadés, ha planteado que no

está dentro de sus facultades el discutir el pliego de peticiones formulado por el STUNAM. No tiene ningún objeto que permanezcamos en este lugar, únicamente le pedimos a usted que reitere nuestra petición al señor Rector en cuando a que sea atendido nuestro pliego de peticiones y el deseo de iniciar cuanto antes pláticas a fin de evitar el conflicto que no deseamos, pero que de ser necesario no dejaremos de llevar adelante en el ejercicio del derecho que constitucionalmente nos asiste. Es todo.

Lic. Federico Anaya Sánchez

Quisiera, no como miembro de la Comisión, sino, exclusivamente como hombre y como universitario, protestar enérgicamente contra la actitud de los señores que acaban de abandonar este recinto, antiuniversitaria y falta de respeto.

Lic. Diego Valadés

Se recoge la protesta del Sr. Lic. Anaya Sánchez, y a reserva de hacer una aclaración que estimo importante, solicito al maestro Cabrera Pontón



quien ha pedido la palabra, una vez más, tenga a bien hacerlo.

Prof. Gemán Cabrera Pontón

Ante la comisión, puesto que los representantes sindicales se han retirado, considero debe quedar constancia de la pregunta no escuchada, porque la ausencia de los interrogados demuestra su incapacidad para responderla, y esa pregunta triple incluía el que no especificara en la hipótesis de que se acogen al Art. 123 Constitucional en su Apartado "A", si han satisfecho los requisitos que el derecho vigente positivo marca para los registros del Sindicato y para los planteamientos de huelga. Segundo. Si se aferran a la existencia del STUNAM, el STEUNAM-SPAUNAM, porqué razón no hacen públicas sus afiliaciones, para que vengan a sustituir las que ahora, conforme a nómina, sirven de base para los descuentos sindicales; y, tercero, qué validez reconocen al título Trece del Estatuto del Personal Académico y al convenio colectivo suscrito con el personal administrativo firmado por los citados representantes sindicales Evaristo Pérez Arreola y Eliezer Morales, puesto que dichos convenios y dichos instrumentos jurídicos son vigentes. Al no poder contestar esas preguntas y al haberlo demostrado con su ausencia, cabe concluir, ante la comunidad universitaria, que el supuesto movimiento de huelga que se plantea no es otra cosa que una suspensión ilegal de actividades, con ejercicio de la violencia, con atropello de la comunidad universitaria y en contra de los intereses nacionales, lo cual viene a hacer imperativo el trabajo de esta comisión, para integrar un marco jurídico que en lo sucesivo impida, por lo menos conforme a derecho, la situación que estamos viviendo y que indudablemente atenta contra toda la Institución Universitaria.

Lic. Diego Valadés

Se recogen las preocupaciones, planteamientos y consideraciones del maestro Cabrera Pontón y el Lic. Anaya Sánchez igualmente hará valer y formulará las preguntas para que consten en actas.

Lic. Federico Anaya Sánchez

Las preguntas que en ausencia tengo que formular a los señores que abandonaron el recinto, son las siguientes:

Ustedes hablan de que se aplica la Constitución y de que se aplica la Ley Federal del Trabajo en su Apartado "A". La pregunta concreta es: ¿Han seguido ustedes los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo en cuanto al proceso del registro de un Sindicato, en cuanto al proceso de empla-

zamiento a huelga, en cuanto al proceso para que la Junta le dé el visto bueno a dicho emplazamiento a huelga y lo haga llegar a la autoridad universitaria o a la parte patronal, como ustedes con sorna la llaman?

Otra pregunta:

Ustedes dicen que presentaron un pliego de peticiones con emplazamiento a huelga a partir del 10. de abril de este año, que son setenta días, ¿no hubiera sido más conveniente que en lugar de esperar, imprudentemente, todo ese tiempo se hubieran dedicado a cumplir con los requisitos legales para tramitar todo el procedimiento a que se refiere la propia Ley, que ustedes invocan y que no obedecen?

Por último, quisiéramos que si ustedes se apoyan en el Apartado "A" del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dijeran ¿Cuál es la representatividad legal de su Sindicato? ¿Cuándo lo constituyeron? ¿En qué fecha lo registraron? y ¿si las autoridades les han dado el visto bueno de ese registro?

Si es así, les rogaríamos que emplazaran a huelga, si así lo consideran prudente, a la Universidad, a fin de que alegáramos en beneficio de la Universidad las defensas que le corresponden, toda vez que como lo ha afirmado el señor profesor Cabrera Pontón, existe ya un contrato colectivo de trabajo firmado. Y en este caso, no sabemos si ustedes tienen un Sindicato de carácter industrial, un sindicato de carácter gremial, o un sindicato de oficios varios.

Profa. Bertha Campuzano

Dados los planteamientos que acaban de hacer los señores representantes de los sindicatos, y en vista de la evidente ausencia de legalidad por parte de su representación y de sus solicitudes, sí pienso que es procedente, por parte de las autoridades del personal académico, exigir a las autoridades universitarias que, llegado el momento en que estas personas hagan estallar una huelga, las autoridades, con absoluta responsabilidad, agoten todos los cauces que el derecho común prevee para sancionar estos hechos que serán definitivamente ilícitos. Es todo.

Doctor Bernardo Villa

Mi preocupación es la siguiente:

Ya se ha reiterado que esta posición es ilegal. Nos hemos contenido, ciertamente, en un marco de respeto a nosotros mismos para no actuar en otra forma contra la irresponsabilidad con que aquí, en nombre de un grupo que llaman sindicato, vienen a ofender a la comunidad universitaria;

pero tengo una preocupación muy grande: quisiera saber si en caso de estallar la huelga, en caso de que por esta huelga muchas de las instalaciones que nosotros usamos para nuestros trabajos, se echasen a perder, y se perdieran definitivamente, como ha acontecido en el pasado cuando muchos esfuerzos, mucho trabajo, gran cantidad de dinero se ha desperdiciado, por estos movimientos irresponsables. Quisiera saber, repito, si la Universidad, como planteaba la maestra, va a ejercer una acción definitiva que haga responsables a esas personas de estas situaciones que muchas veces son irreversibles. Simplemente mencionaré cuando se nos echa a perder una cepa de virus, en nuestras investigaciones científicas, que ha costado mucho trabajo, mucho esfuerzo, que la Universidad no es rica para echar a perder todo este dinero, todo este esfuerzo, que carecemos de personal bien entrenado para estas labores ¿cómo vamos a poder reponer todo este esfuerzo?

En el pasado, en mi caso personal, cuando habíamos ya obtenido una cepa de virus que al caso tiene una importancia capital para la sanidad animal y la salubridad pública, se echó a perder, jamás hemos podido recuperar esto que costó mucho esfuerzo, mucho trabajo ¿van con estos movimientos a elevar las condiciones de nuestro pueblo? ¿Van con estos movimientos a satisfacer las necesidades de superación cultural del país?

Yo quisiera saber si la Universidad los va a hacer responsables de todos estos casos, que son irreversibles. Desde el punto de vista del trabajador científico, no del trabajador de otra naturaleza, lo que quizá tiene una mayor repercusión para el futuro y también una mayor repercusión para el avance de nuestra tecnología y para salir de este subdesarrollo en que vivimos.

Lic. Diego Valadés

Quisiera recoger las intervenciones previas antes de dar respuesta y de fijar la posición de esta comisión.

Maestros, creo que acabamos de ser testigos de uno de los actos más insólitos en la vida universitaria. El respeto y la capacidad de diálogo han sido dos atributos perennes e indeclinables que caracterizan como gente de bien a quienes habitan y a quienes hacen esta universidad.

Prescindir de cualquiera de estas características no dejará de ser, para ninguno que se precie de ser universitario, un hecho lamentable. Así pues, en esta medida, creo que todos participamos de los mismos sentimientos que no podemos, ni debemos, ocultar ni dejar de hacer constar.

Por lo que respecta, señores, a los planteamientos formulados por los maestros que han intervenido, es pertinente reiterar, así como procedía a hacerlo hace un momento —ante la demanda im-



procedente e infundada, reiterada por añadidura, de los señores miembros de los sindicatos, que ya han salido de este recinto—, que el espíritu de la vida universitaria no es comprensible al margen, por encima, abajo o en contra del derecho. El espíritu de la convocatoria que el Rector de la Universidad emitió el pasado 30 y el espíritu de quienes, congregados por esa convocatoria, asisten a estas sesiones de trabajo es, justamente, el de buscarcauces para la vida legal en la Universidad. Escu-

ché y escuchamos todos, de boca del señor Nicolás Olivos una cuestión que era de las que hubiesen merecido ciertamente aclaración ulterior, si las circunstancias y la voluntad de la defeción no lo hubieran impedido; dijo, y citó, que la búsqueda de la legislación no es una solución Universitaria; mi protesta y mi inconformidad va justamente enderezada a rebatir una aseveración tamaña.

Muchas gracias y buenas noches.